

**7-06/PE-002962, relativa a uso de animales en circos**

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Eugenio Jesús González García, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. Julio Vázquez Fernández y Dña. Aránzazu Martín Moya, del G.P. Popular de Andalucía  
Calificación favorable y admisión a trámite  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 17 de mayo de 2006  
Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Los Ilmos. Sres. D. Eugenio Jesús González García, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. Julio Vázquez Fernández y Dña. Aránzazu Martín Moya, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a uso de animales en circos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 4.1.o), de la Ley 11/2003, de protección de los animales, se prohíbe emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

**PREGUNTAS**

¿Se está efectuando algún tipo de control sobre los circos que se instalan en nuestra Comunidad para velar por el cumplimiento de este artículo?

¿Cuántos circos han sido sancionados en nuestra Comunidad por el empleo de animales, desde la entrada en vigor de la Ley 11/2003?

Parlamento de Andalucía, 9 de mayo de 2006.

Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,  
Eugenio Jesús González García,  
Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez,  
María del Carmen Crespo Díaz,  
Julio Vázquez Fernández y  
Aránzazu Martín Moya.

**7-06/PE-002963, relativa a ley de protección de los animales y peleas de gallos**

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Eugenio Jesús González García, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. Julio Vázquez Fernández y Dña. Aránzazu Martín Moya, del G.P. Popular de Andalucía  
Calificación favorable y admisión a trámite  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 17 de mayo de 2006  
Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Los Ilmos. Sres. D. Eugenio Jesús González García, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. Julio Vázquez Fernández y Dña. Aránzazu Martín Moya, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a ley de protección de los animales y peleas de gallos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 4.2.c) de la Ley 11/2003, de protección de los animales, se prohíben las peleas de gallos, para admitirlas posteriormente en el caso de peleas de selección de cría para mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

**PREGUNTAS**

¿Cómo ayudan las peleas a mejorar la raza?

¿Cuál es el organismo con competencias para autorizar a criaderos y locales para que realicen peleas?

¿Cómo se está controlando, desde la Administración, el que sólo asistan socios?

Parlamento de Andalucía, 9 de mayo de 2006.

Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,  
Eugenio Jesús González García,  
Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez,  
María del Carmen Crespo Díaz,  
Julio Vázquez Fernández y  
Aránzazu Martín Moya.

**7-06/PE-002962, respuesta a la Pregunta escrita relativa a uso de animales en circos**

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Eugenio Jesús González García, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. Julio Vázquez Fernández y Dña. Aránzazu Martín Moya, del G.P. Popular de Andalucía*  
*Pregunta publicada en el BOPA núm. 452, de 6 de junio de 2006*  
*Contestada por la Consejera de Gobernación*  
*Orden de publicación de 13 de junio de 2006*

La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, como son las clasificadas como “circos”, son autorizadas previamente por los municipios donde se ubiquen los mismos, conforme determina el artículo 6.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por lo que de acuerdo con la citada norma legal, la potestad de inspección y control de la actividad es competencia exclusiva de la Administración municipal.

Realizadas las funciones de inspección y control por los municipios, todas las actuaciones o denuncias referentes a los daños o sufrimientos innecesarios ocasionados a los animales en los espectáculos circenses, en virtud del artículo 44.2.a) de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, son trasladados y puesto en conocimiento de los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, al tener la consideración de animales de renta y no de compañía.

Sevilla, 26 de mayo de 2006.  
 La Consejera de Gobernación,  
 Evangelina Naranjo Márquez.

parte, que según la Resolución de 8 de julio de 1970 (BOE 191, de 11 de agosto) del Ministerio de Agricultura y Pesca, se regula el Libro Genealógico y la comprobación de los rendimientos de la raza del Gallo Combatiente Español. En la valoración para su inscripción han de tenerse en cuenta aspectos morfológicos y de rendimientos, siendo valorada para estos últimos la aptitud combativa, controlada por jueces oficiales de los reñideros de calificación.

Por otra parte, la Resolución de 3 de diciembre de 2004 de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juegos, de la Consejería de Gobernación, por la que se interpreta y aclara el artículo 4.2.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, en lo que se refiere a las peleas de gallos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las autorizaciones preceptivas para los criaderos o locales habilitados al efecto para la celebración de estas actividades serán otorgadas por los respectivos Ayuntamientos con carácter permanente u ocasional, previa solicitud de la peña o asociación organizadora o titular de las instalaciones. Además, en esta misma Resolución, en su punto 10º aclara que cualquier incumplimiento de lo previsto en la Ley 11/2003, de protección de animales, en relación con las peleas de gallos, y en concreto de su organización, celebración o asistencia, vulnerando las limitaciones y requisitos previstos en la legislación vigente, serán tipificados y sancionados conforme al artículo 35 y siguiente de la referida Ley, y las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, así como los respectivos ayuntamientos y Delegaciones de Gobernación arbitrarán los medios de control, vigilancia y sancionadores.

Sevilla, 9 de junio de 2006.  
 El Consejero de Agricultura y Pesca,  
 Isaías Pérez Saldaña.

**7-06/PE-002963, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ley de protección de los animales y peleas de gallos**

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Eugenio Jesús González García, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. Julio Vázquez Fernández y Dña. Aránzazu Martín Moya, del G.P. Popular de Andalucía*  
*Pregunta publicada en el BOPA núm. 452, de 6 de junio de 2006*  
*Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca*  
*Orden de publicación de 19 de junio de 2006*

Con relación a la pregunta formulada, relativa a la Ley de protección de los animales y peleas de gallos, le comunico, por una

**7-06/PE-002988, respuesta a la Pregunta escrita relativa a síndrome de despoblamiento de colmenas**

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Jesús Botella Serrano, del G.P. Popular de Andalucía*  
*Pregunta publicada en el BOPA núm. 452, de 6 de junio de 2006*  
*Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca*  
*Orden de publicación de 19 de junio de 2006*

Con relación a la pregunta formulada, relativa al síndrome de despoblamiento de colmenas, le comunico que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Orden APA/565/2006, de 16 de febrero, convocó para 2006 las subvenciones para proyectos de investigación aplicada, dentro del Pro-